

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 43.078

Viernes 15 de Octubre de 2021

Página 1 de 4

Normas Generales

CVE 2023047

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Dirección General de Aguas

DECLARA ZONA DE PROHIBICIÓN PARA NUEVAS EXPLOTACIONES DE AGUAS SUBTERRÁNEAS EL SECTOR HIDROGEOLÓGICO DE APROVECHAMIENTO COMÚN DENOMINADO ESTERO SAN ANTONIO, UBICADO EN LA REGIÓN DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS

(Resolución)

Núm. 36.- Santiago, 9 de septiembre de 2021.

Vistos:

1. La resolución DGA N° 251, de 21 de octubre de 2011, que declaró área de restricción para nuevas extracciones de aguas subterráneas el sector hidrogeológico de aprovechamiento común, Estero San Antonio, entre otros, en la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins;
2. El Informe Técnico DARH N° 121, de 13 de abril de 2021, del Departamento de Administración de Recursos Hídricos de la Dirección General de Aguas;
3. El Informe Técnico DARH SDT N° 437, de abril de 2021, del Departamento de Administración de Recursos Hídricos;
4. Lo dispuesto en los artículos 63 y 64 del Código de Aguas;
5. Lo establecido en los artículos 35 y 36 del decreto supremo N° 203, de 20 de mayo de 2013, del Ministerio de Obras Públicas, que Aprueba Reglamento Sobre Normas de Exploración y Explotación de Aguas Subterráneas;
6. La resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón;
7. La atribución del artículo 300 letra c) del Código de Aguas; y,

Considerando:

1. Que, el artículo 63 inciso 1° del Código de Aguas, dispone que: "La Dirección General de Aguas podrá declarar zonas de prohibición para nuevas explotaciones, mediante resolución fundada en la protección de acuífero, la cual se publicará en el Diario Oficial".
2. Que, por su parte, el artículo 35 del decreto supremo N° 203, de 20 de mayo de 2013, del Ministerio de Obras Públicas, que Aprueba Reglamento Sobre Normas de Exploración y Explotación de Aguas Subterráneas, establece que: "La Dirección General de Aguas podrá declarar zona de prohibición para nuevas explotaciones, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 del Código de Aguas, cuando se hayan constituido derechos de aprovechamiento de aguas que comprometen toda la disponibilidad determinada por la Dirección General de Aguas para la constitución de derechos de aprovechamiento tanto definitivos como provisionales".
3. Que, en otras palabras, para determinar la procedencia de la declaración de zona de prohibición resulta necesario verificar si los derechos de aprovechamiento ya constituidos, comprometen la totalidad de la disponibilidad del recurso hídrico para constituir nuevos derechos de aprovechamiento en calidad de definitivos y provisionales en el sector hidrogeológico de aprovechamiento común en cuestión.
4. Que, respecto a ello, cabe hacer presente que la declaración de zona de prohibición busca proteger y conservar el sector hidrogeológico de aprovechamiento común evitando su sobreexplotación; resguardar los derechos de aprovechamiento ya constituidos evitando su

CVE 2023047

Director: Juan Jorge Lazo Rodríguez
Sitio Web: www.diarioficial.cl

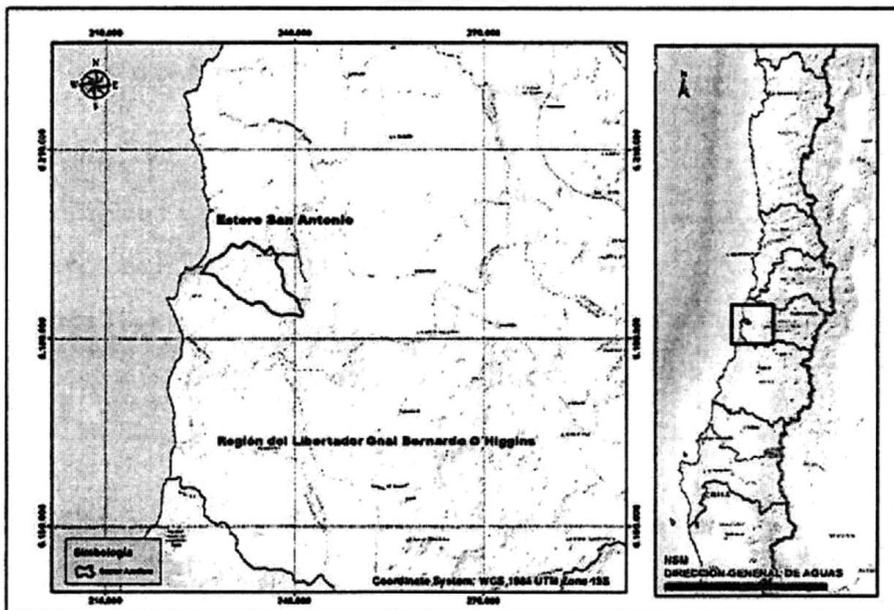
Mesa Central: 600 712 0001 Email: consultas@diarioficial.cl
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

afectación; y limitar la constitución de nuevos derechos de aprovechamiento de aguas en el sector hidrogeológico de aprovechamiento común en cuestión.

5. Que, para dicha finalidad, el Servicio elaboró el Informe Técnico DARH N° 121, de 13 de abril de 2021, denominado "Análisis de disponibilidad de recursos hídricos subterráneos en el sector hidrogeológico de aprovechamiento común Estero San Antonio, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins" del Departamento de Administración de Recursos Hídricos, en el que se analiza la situación administrativa del referido sector, se indica la delimitación de su zona geográfica y se determina el cumplimiento de las condiciones hídricas para la procedencia de la declaración de zona de prohibición.

6. Que, en tal sentido, el referido Informe señala que el sector hidrogeológico de aprovechamiento común Estero San Antonio, fue declarado área de restricción para nuevas extracciones de aguas subterráneas mediante la resolución DGA N° 251, de 21 de octubre de 2011, en base al Informe Técnico SDT N° 160, 2003, denominado "Evaluación de los recursos hídricos subterráneos de la VI Región" del Departamento de Administración de Recursos Hídricos, y los Informes Técnicos N° 335, de 16 de agosto de 2011, y su complementario N° 443, de 20 de octubre de 2011, estimándose prudente el otorgamiento de derechos de aprovechamiento de aguas en calidad de provisionales en el sector, ascendentes a 831.920 metros cúbicos anuales.

7. Que, asimismo, en el referido Informe Técnico SDT N° 160, 2003, se determinó la delimitación geográfica del sector hidrogeológico de aprovechamiento común Estero San Antonio, conforme la siguiente figura:



8. Que, por otro lado, indica que en el Informe Técnico DARH SDT N° 437, de abril de 2021, denominado "Reevalúa estimación de la recarga de aguas subterráneas en el sector hidrogeológico de aprovechamiento común Estero San Antonio en la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins", del Departamento de Administración de Recursos Hídricos, se efectuó una reevaluación de la recarga hídrica del sector, determinándose una oferta de recursos hídricos subterráneos de 1.160.180 metros cúbicos anuales.

Sector acuífero	Oferta de recursos hídricos subterráneos (m ³ /año)
Estero San Antonio	1.160.180

Tabla N°1. Oferta de recursos hídricos (Volumen sustentable).

9. Que, dicho análisis, se encuadra dentro de la actualización del balance hídrico nacional que desarrolló la Dirección General de Aguas el año 2017. Para éste, se consideró la estimación de precipitaciones medias anuales del sector hidrogeológico de aprovechamiento común Estero San Antonio, lo que permitió conocer el estado hídrico del acuífero y adoptar nuevas medidas de resguardo para una explotación sustentable del mismo.

10. Que, por otro lado, conforme al listado de derechos de aprovechamiento de aguas constituidos y reconocidos del anexo N° 2, el Informe determinó la demanda comprometida del

sector hidrogeológico de aprovechamiento común Estero San Antonio, al 31 de marzo de 2021, estableciéndose los siguientes valores:

Sector acuífero	Oferta de recursos hídricos subterráneos (m ³ /año)	Demanda comprometida al 31 de marzo de 2021 (m ³ /año)
Estero San Antonio	1.160.180	1.936.563

Tabla N°2. Oferta de recursos hídricos subterráneos v/s demanda comprometida.

11. Que, al respecto, es pertinente señalar que la demanda comprometida considera los derechos constituidos y reconocidos del sector hidrogeológico de aprovechamiento común, como la sumatoria de todos los caudales de aguas aprovechables traducidos en volúmenes totales anuales, junto con los derechos susceptibles de ser constituidos de acuerdo a lo que se indica en el artículo 54 del referido decreto supremo N° 203, de 20 de mayo de 2013, del Ministerio de Obras Públicas.

12. Que, del análisis anterior, el Informe Técnico concluye que la demanda comprometida, al 31 de marzo de 2021, supera la oferta de recursos hídricos subterráneos (volumen sustentable del sector), estimándose un riesgo grave de disminución del sector hidrogeológico de aprovechamiento común Estero San Antonio, con el consiguiente perjuicio de derechos de terceros constituidos en él.

13. Que, cabe hacer presente, que el referido sector se encuentra declarado en área de restricción para nuevas extracciones de aguas subterráneas, conforme la resolución DGA N° 251, de 21 de octubre de 2011, basándose, entre otros, en el análisis efectuado en el Informe Técnico DARH N° 335, de 16 de agosto de 2011.

14. Que, en dicho informe, se indicó, conforme a lo establecido en el Manual de Normas y Procedimientos para la Administración de Recursos Hídricos, modificado por la resolución DGA (exenta) N° 2.455, de 10 de agosto de 2011, que se podían otorgar derechos de aprovechamiento en calidad de provisionales, de acuerdo a la utilización del acuífero patrón que, para el caso fue el Estero El Rosario, que presentaba un factor de demanda comprometida y volumen sustentable equivalente a 1,6.

15. Que, conforme a la utilización del aludido patrón, se calculó nuevamente la disponibilidad total para otorgar derechos en calidad de definitivos y provisionales, según la siguiente Tabla:

Sector acuífero	Volumen Sustentable (m ³ /año)	Factor (Dcp/Vsp ¹)	Disponibilidad Total (Definitivos + Provisionales) (m ³ /año)
Estero San Antonio	1.160.180	1,6	1.856.288

Tabla N°3. Volumen Total Factible de otorgar como derechos definitivos y provisionales.

16. Que, cabe mencionar, que la disponibilidad total de aguas subterráneas corresponde al volumen de explotación sustentable a nivel de fuente, considerado el recurso disponible para otorgar derechos de aprovechamiento de aguas subterráneas en carácter de permanentes y definitivos, y el volumen total anual considerado para derechos de aprovechamiento de carácter provisional, de acuerdo al artículo 66 del Código de Aguas, y a lo establecido en el Manual de Normas y Procedimientos para la Administración de Recursos Hídricos, modificado por la resolución DGA (exenta) N° 2.455 de 10 de agosto de 2011.

17. Que, de esta forma, la disponibilidad total del sector hidrogeológico de aprovechamiento común Estero San Antonio, y la demanda total de agua subterránea, queda reflejada en la siguiente Tabla:

Sector acuífero	Disponibilidad Total (Definitivos + Provisionales) m ³ /año	Demanda Total (Definitivos + Provisionales) m ³ /año
Estero San Antonio	1.856.288	1.936.563

Tabla N°4. Disponibilidad total v/s Demanda total de aguas subterráneas, sector Estero San Antonio.

¹ Dcp/Vsp: Demanda comprometida sector patrón / Volumen sustentable sector patrón.

18. Que, luego, del análisis de la oferta de recursos hídricos y la demanda de aguas subterráneas, se puede concluir que en el sector hidrogeológico de aprovechamiento común Estero San Antonio, la demanda de derechos de aprovechamiento de aguas subterráneas, al 31 de marzo de 2021, supera y compromete toda la disponibilidad total factible de otorgar para derechos de aprovechamiento en calidad de definitivos y provisionales conforme los estudios técnicos desarrollados por el Servicio.

19. Que, en consecuencia, de acuerdo al artículo 63 del Código de Aguas, y lo indicado en el artículo 35 del decreto supremo N° 203, de 20 de mayo de 2013, del Ministerio de Obras Públicas, que Aprueba Reglamento Sobre Normas de Exploración y Explotación de Aguas Subterráneas, procede proteger el acuífero y declarar zona de prohibición para nuevas explotaciones de aguas subterráneas el sector hidrogeológico de aprovechamiento común denominado Estero San Antonio, en la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.

Resuelvo:

1. Declárase como zona de prohibición para nuevas explotaciones de aguas subterráneas, el sector hidrogeológico de aprovechamiento común denominado Estero San Antonio, ubicado en la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.

2. Déjase constancia que la delimitación de la zona de prohibición se encuentra representada geográficamente en el Mapa 1, denominado "Zona de Prohibición Sector Hidrogeológico de Aprovechamiento Común Estero San Antonio".

3. Déjase constancia que el mapa de delimitación de la zona de prohibición, el Informe Técnico DARH N° 121, de 13 abril de 2021, denominado "Análisis de disponibilidad de recursos hídricos subterráneos en el sector hidrogeológico de aprovechamiento común Estero San Antonio, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins" del Departamento de Administración de Recursos Hídricos, y otros antecedentes pertinentes, se encontrarán a disposición del público, una vez publicada esta resolución en el Diario Oficial, en la página web del Servicio en el siguiente link: <https://dga.mop.gob.cl/Paginas/zonadeprohibicion.aspx>.

4. Téngase presente que el mapa que delimita esta zona así como el Informe Técnico DARH N° 121, de 13 abril de 2021, aludidos en los resueltos N°s 2 y 3 respectivamente, forman parte de esta resolución, por lo que sólo podrán modificarse a través de un acto administrativo afecto al trámite de toma de razón.

5. Consígnase que la declaración de zona de prohibición para el sector hidrogeológico de aprovechamiento común denominado Estero San Antonio, que se contiene en la presente resolución, empezará a regir para todos los efectos legales que de ella se deriven, desde la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

En virtud de la presente declaración de zona de prohibición se dará origen a la formación de una comunidad de aguas subterráneas para el sector hidrogeológico de aprovechamiento común denominado Estero San Antonio, compuesta por todos los usuarios de aguas subterráneas comprendidos en él.

6. La Dirección General de Aguas, de conformidad con el artículo 36 del decreto supremo del Ministerio de Obras Públicas, N° 203, de 20 de mayo de 2013, de oficio o a petición de cualquier usuario, podrá alzar en cualquier momento la presente declaración de zona de prohibición en el sector hidrogeológico de aprovechamiento común denominado Estero San Antonio, en aquellos casos en que nuevos estudios demuestren que ya no existen las causales que motivaron tal declaración.

7. Publíquese la presente resolución por una sola vez en el Diario Oficial, el día 1 o 15, o el primer día hábil siguiente si aquellos fueren feriados.

8. Comuníquese la presente resolución a la División Legal de la Dirección General de Aguas, al Departamento de Administración de Recursos Hídricos, al Departamento de Organizaciones de Usuarios, al Centro de Información de Recursos Hídricos, a la respectiva Oficina Regional y a la Oficina de Partes de este Servicio.

9. Regístrese la presente resolución de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122 del Código de Aguas.

Anótese, tómesese razón, publíquese, comuníquese y regístrese.- Óscar Cristi Marfil, Director General de Aguas.